



## CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL Y LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR

Conste por el presente documento el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, **EL CONVENIO**), que celebran de una parte, el **ORGANISMO DE EVALUACIÓN Y FISCALIZACIÓN AMBIENTAL** (en adelante, **EL OEFA**), con RUC N° 20521286769, con domicilio en avenida Faustino Sánchez Carrión números 603, 607 y 615, distrito de Jesús María, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por la Presidenta del Consejo Directivo, señora **MARÍA TESSY TORRES SÁNCHEZ**, identificada con DNI N° 15596616, designada mediante Resolución Suprema N° 010-2016-MINAM; y, de la otra parte, la **MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE ESPINAR** (en adelante, **LA MUNICIPALIDAD**), con RUC N° 20147346434, con domicilio en Plaza de Armas s/n, distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco, debidamente representada por el Alcalde, señor **LOLO ARENAS ARMENDÁRIZ**, identificado con DNI N° 24870138, según Credencial otorgada por el Jurado Electoral Especial de Espinar del 26 de octubre de 2018; en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

**EL OEFA** es un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio del Ambiente, con personería jurídica de derecho público interno, creado mediante Decreto Legislativo N° 1013. Es el ente rector del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental (SINEFA) y tiene la responsabilidad de verificar el cumplimiento de la legislación ambiental por todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas. Asimismo, supervisa y garantiza que las funciones de evaluación, supervisión, fiscalización, control y sanción ambiental a cargo de las Entidades de Fiscalización Ambiental a nivel nacional, regional y local se realicen de forma independiente, imparcial, ágil y eficiente, conforme a la Política Nacional del Ambiente, aprobada por Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM.

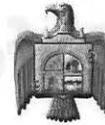
**LA MUNICIPALIDAD** es una entidad del gobierno provincial promotor del desarrollo local, que tiene personería jurídica de derecho público y plena capacidad para el cumplimiento de sus fines. Además, goza de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia y tiene por finalidad esencial representar a la provincia de Espinar del departamento de Cusco. Su organización y funcionamiento se encuentra normado por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, siendo responsable de promover la eficiente prestación de los servicios públicos locales y el efectivo desarrollo integral, sostenible, participativo y armónico de la provincia, contribuyendo al mejoramiento de la calidad de vida de su población y al desarrollo integral y armónico de su jurisdicción.

En adelante, toda referencia a **EL OEFA** y a **LA MUNICIPALIDAD** en forma conjunta se entenderá como **LAS PARTES**.

### CLÁUSULA SEGUNDA: BASE LEGAL

**EL CONVENIO** se rige por las siguientes normas jurídicas:

- Constitución Política del Perú.
- Código Civil.
- Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.
- Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 29325, Ley del Sistema Nacional de Evaluación y Fiscalización Ambiental.
- Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente.



- Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 008-2005-PCM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental.
- Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente.
- Decreto Supremo N° 013-2017-MINAM, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Organismo de Evaluación y Fiscalización Ambiental - OEFA.
- Decreto Supremo N° 242-2018-EF, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1252, que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 284-2018-EF, que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252 que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución de Gerencia General N° 043-2019-OEFA/GEG, que modifica el nombre y el contenido del «Manual de Gestión de Procesos y Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos"» aprobado por Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 077-2018-OEFA/PCD, por el de «Manual de Procedimientos "Innovación y Gestión por Procesos"», que contiene el procedimiento PE0203 "Formulación, suscripción, ejecución y seguimiento de convenios de cooperación interinstitucional".

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

### CLÁUSULA TERCERA: OBJETO

**EL CONVENIO** tiene por objeto promover la colaboración y cooperación técnica institucional entre **LAS PARTES** a fin de realizar actividades conjuntas que coadyuven a la implementación de las fases de ejecución y funcionamiento del proyecto de inversión «*Mejoramiento del servicio de monitoreo y vigilancia ambiental de los componentes aire y agua de la zona de influencia de los administrados en el distrito de Espinar, provincia de Espinar, departamento de Cusco*» (en adelante, **EL PROYECTO DE INVERSIÓN**), registrado con el código N° 2383872.

### CLÁUSULA CUARTA: COMPROMISOS DE LAS PARTES

**EL OEFA** se compromete a:

- 5.1. Remitir a **LA MUNICIPALIDAD** los informes con los resultados del monitoreo y vigilancia ambiental de la calidad de aire y agua superficial que se realicen durante el funcionamiento del **PROYECTO DE INVERSIÓN** en la provincia de Espinar, previa coordinación entre **LAS PARTES**.
- 5.2. Realizar, a favor de los colaboradores que prestan servicios en **LA MUNICIPALIDAD**, programas de difusión y actividades de fortalecimiento de capacidades sobre monitoreo y vigilancia ambiental u otras acciones desarrolladas por **EL OEFA** en el marco de su función evaluadora. Estas actividades, así como su programación, se determinarán previa coordinación entre **LAS PARTES**.

**LA MUNICIPALIDAD** se compromete a:

- 5.3. Contribuir en la gestión, acompañamiento y/o facilitación para la suscripción de convenios con las instituciones públicas o comunidades, durante las fases de ejecución y funcionamiento del **PROYECTO DE INVERSIÓN** en la provincia de Espinar.
- 5.4. Difundir y socializar los alcances del **PROYECTO DE INVERSIÓN** en la provincia de Espinar.



**CLÁUSULA QUINTA: FINANCIAMIENTO**

**LAS PARTES** declaran que los compromisos y obligaciones a ejecutarse en el marco del objeto de **EL CONVENIO** estarán sujetos a la disponibilidad presupuestaria de cada Institución, para lo cual se observará lo dispuesto en el Artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**CLÁUSULA SEXTA: COORDINADORES INTERINSTITUCIONALES**

**LAS PARTES** convienen que los aspectos relacionados con la coordinación, ejecución y evaluación de las obligaciones que se deriven de **EL CONVENIO** estarán a cargo de:

Por parte de **EL OEFA**:

- El/La Director/a de la Dirección de Evaluación Ambiental.

Por parte de **LA MUNICIPALIDAD**:

- El/La Gerente/a de Gestión Ambiental.

En caso de reemplazo de cualquiera de los/las coordinadores/as, bastará la remisión de una comunicación por escrito en los domicilios señalados en la parte introductoria, indicando la designación de el/la nuevo/a coordinador/a, la misma que surtirá efecto al día hábil siguiente de recibida dicha comunicación.

**CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

**EL CONVENIO** entrará en vigencia en la fecha de su suscripción y tendrá una duración de tres (3) años, la cual será prorrogada por períodos similares de manera automática, a menos que una de las partes comunique a la otra por escrito con sesenta (60) días calendario de anticipación, su decisión de dar por terminado **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA OCTAVA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN**

En cumplimiento de lo establecido en el Numeral 88.3 del Artículo 88° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que **EL CONVENIO** es de libre adhesión y separación para ellas.

**CLÁUSULA NOVENA: MODIFICACIONES A EL CONVENIO**

Cualquier modificación de los términos y compromisos establecidos en **EL CONVENIO**, deberá ser realizada mediante Adenda, la que deberá constar por escrito y ser suscrita bajo la misma modalidad y con las formalidades que se suscribe **EL CONVENIO**.

La modificación estará supeditada al interés de **LAS PARTES**, siendo solicitada y sustentada por la parte interesada anticipadamente al término de su vigencia.

**CLÁUSULA DÉCIMA: RESOLUCIÓN DE EL CONVENIO**

**LAS PARTES** se reservan el derecho de verificar el adecuado cumplimiento de lo establecido en **EL CONVENIO** y la facultad de resolverlo de pleno derecho, en los siguientes casos:

- 10.1 Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito.
- 10.2 Por incumplimiento injustificado de los compromisos estipulados en **EL CONVENIO**.



10.3 Por caso fortuito o fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar por escrito su decisión de resolver **EL CONVENIO**, con treinta (30) días calendario de anticipación, sustentándolo debidamente en los casos expuestos precedentemente, con excepción de la causal invocada en el Numeral 10.3. De existir discrepancia por la causal invocada, procede lo dispuesto en la Cláusula Décimo Segunda de **EL CONVENIO**.

No obstante, lo indicado en los párrafos precedentes, la decisión de resolver **EL CONVENIO** no liberará a **LAS PARTES** de los compromisos previamente asumidos, tampoco impedirá la continuación y culminación de las actividades iniciadas o que estuviesen desarrollándose como resultado de la ejecución de **EL CONVENIO**.

**CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN**

Para los efectos que se deriven de **EL CONVENIO**, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios legales los señalados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**. Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria de **EL CONVENIO**.

Los cambios domiciliarios surtirán efecto al día hábil siguiente de recibida la comunicación por el destinatario en su domicilio legal.

**CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Todas las controversias o diferencias que pudieran suscitarse entre **LAS PARTES** respecto de la correcta interpretación o ejecución de los términos de **EL CONVENIO** o cualquier aspecto adicional no previsto, serán resueltas por acuerdo entre **LAS PARTES**, según las reglas de la buena fe y de común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa.

En señal de conformidad con el contenido y alcance de **EL CONVENIO**, los/las representantes de **LAS PARTES** proceden a su suscripción en dos (2) ejemplares originales de igual valor, en la ciudad de Lima, a los **13** días del mes de **noviembre** del 2019.

**MARIA TESSY TORRES SÁNCHEZ**  
Presidenta del Consejo Directivo  
Organismo de Evaluación y Fiscalización  
Ambiental - OEFA

**LOLO ARENAS ARMENDÁRIZ**  
Alcalde  
Municipalidad Provincial de Espinar